



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 000 59 00

DEMANDANTE (S)	DORIS ROCIO HENANDEZ
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	DORIS ROCIO HERNANDEZ
	APODERADO DTE	FLOR MARINA RIVEROS HERRERA
	APOD. PORVENIR	SUSANA CORREA ACEVEDO
	APOD. COLPENSIONES	CIDY BRILLTH BAUTISTA CÁRDENAS

AUDIENCIA ART. 77

CONCILIACIÓN	FRACASADA
--------------	-----------

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos Demanda.	Colp.	Porv.
1. La demandante nació el 3 de septiembre de 1959	X	
8. La demandante se afilió al Instituto de seguros sociales desde el año 1988 por la Contraloría municipal de Villavicencio	X	
9. El 5 de agosto de 1988 la demandante fue vinculada al municipio de Villavicencio	X	
12. Actualmente la demandante está haciendo aportes a pensión con un ingreso base de cotización por más de \$4'200.000.		X
13. En el mes de diciembre de 2001 se realizó el traslado de fondo AFP porvenir S.A., del cual según recuerda la demandante firmó un formulario de esa entidad.	X	
21. La demandante radicó oficio ante Colpensiones el 22 de noviembre de 2018 mediante el que hace reclamación administrativa referente a la solicitud de nulidad del traslado mediante radicado número 2018-14855228.	X	
22. La demandante radicó comunicación ante Porvenir S.A. el 22 de noviembre de 2018 solicitando copia de toda la documentación que repose en los archivos de esta entidad suscrito por ella	X	X
23. Actualmente la demandante continúa laborando recibiendo de forma mensual la suma de 4200000 pesos al mes de septiembre del 2018		X

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PORVENIR S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliado, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS**DEMANDANTE**

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 32 a 68
SOLICITA	Docuemntales a Porvenir y Colpensiones que ya obran en el expediente
COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	Historia Laboral, expediente administrativo y certificado de afiliación de la demandante
PORVENIR S.A.	
DOCUMENTALES	Obrantes a folios 175 a 244
SOLICITA	Exposición de documentos
INT. DE PARTE	De Doris Rocio Hernández

PRÁCTICA DE PRUEBAS**PORVENIR S.A.**

INT. DE PARTE	De Doris Rocio Hernández
----------------------	--------------------------

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (02:47:27)	DEMANDANTE	X
	PORVENIR S.A.	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA (02:40:57)

PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES**COLPENSIONES**

Inexistencia de la Obligación.
Error de derecho no vicia el consentimiento.
Buena Fe.
Prescripción.
Innominada o Genérica.

PORVENIR S.A.

Prescripción.

Falta de causa para pedir por inexistencia de las obligaciones demandadas

Buena Fe.

Prescripción de las obligaciones de tracto sucesivo

Cumplimiento de los requisitos formales de la afiliación

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 97 del Decreto 663 de 1993.

Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.

Art. 114 de la Ley 100 de 1993.

Art. 11 del Decreto 692 de 1994.

Art. 1746 del Código Civil.

Art. 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.

Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.

Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.

Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS**PRUEBAS DOCUMENTALES****Folios**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía

32 Dig

Resporte de semanas cotizadas a Colpensiones

34 a 35 Dig

Historia Laboral Consolidada Porvenir

38 a 45 Dig

Certificación Laboral de la demandante

46 Dig

Certificación Laboral de la demandante emitida por el Departamento del Meta

47 Dig

Certificación Laboral de la demandante emitida por la Contraloría Municipal de Villavicencio

48 Dig

Certificación Laboral de la demandante emitida por el INCORA

49 Dig

Certificación Laboral de la demandante emitida por la Contraloría Departamental del Meta

50 Dig

Certificación Laboral de la demandante emitida por la Secretaría de Desarrollo Institucional - Villavicencio

51 a 54 Dig

Derecho de petición radicado ante Colpensiones

55 a 56 Dig

Derecho de petición radicado ante Porvenir S.A.

57 Dig

Formulario de afiliación al ISS	58 Dig
Formulario de afiliación al ISS de fecha 23/06/2008	59 Dig
Reporte de semanas cotizadas a Colpensiones	104 a 108 Dig
Certificado de afiliación emitida por Colpensiones	102 Dig
Reporte SIAF de la demandante	137 Dig
Formulario de afiliación a Porvenir S.A. de fecha 29/10/2001	138 Dig
Certificado de afiliación emitida por Porvenir S.A.	139 Dig
Simulación pensional emitida por Porvenir S.A.	150 a 153 Dig
Bono Pensional	154 a 157 Dig
Relación de aportes Porvenir S.A.	158 a 181 Dig

INTERROGATORIO DE PARTE

Claudia Isabel Roncancio López.

CONCLUSIONES

De tal manera, y conforme a la jurisprudencia anteriormente referida, se puede concluir que para determinarse la eficacia de la afiliación debe verificarse dentro de la actuación procesal cuál fue la asesoría que tuvo la persona al momento de trasladarse y afiliarse a una AFP perteneciente al RAIS. Esto con la finalidad de establecer qué los elementos de juicio tuvo el afiliado al momento de trasladarse del RPM al RAIS.

No se acreditó por parte de la AFP PORVENIR haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Doris Rocio Hernández para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. De manera que se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz y en consecuencia se ordenará a Colpensiones asumir el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del demandante.

RESUELVE (03:11:33)

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de DORIS ROCIO HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 40.371.969 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 29 de Octubre de 2001, con efectividad a partir del 12 de Enero de 2001.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. DORIS ROCIO HERNÁNDEZ actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de DORIS ROCIO HERNÁNDEZ a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.

CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada a ella. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de falta de causa para pedir por inexistencia de las obligaciones demandadas respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de CUATRO (4) SMLMV .
OCTAVO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN (03:22:17)	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	PORVENIR S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocrzh@cendoj.ramajudicial.gov.co